

sobre impugnación del Decreto 131/1978, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 27 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Rosa García Rojo, contra el Decreto ciento treinta y uno de mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos de mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre; sin entrar en consecuencia en el examen del fondo del recurso ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algar.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Miguel de Páramo Cánovas, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo. Ante mí, José Benítez.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6038

**ORDEN de 19 de febrero de 1979 por la que se fijan los precios máximos de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de enero, febrero y marzo de 1979.**

Ilmos. Sres.: El artículo 4.º del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, y la Orden de 24 de noviembre de 1978 sobre viviendas sociales, en su artículo 35, prevén un sistema de revisión de precios con carácter trimestral en base a una fórmula polinómica mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior a aquel en que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden antes citada que regirán en el trimestre enero, febrero y marzo del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la misma Orden, utilizando los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior, es decir, los publicados el día 16 de diciembre de 1978, en relación con los inmediatos anteriores, esto es, los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» el día 24 de julio de 1978, aplicándose a partir de este momento un nuevo criterio más acorde con la realidad para la utilización de los índices.

Además se modifican los grupos provinciales adecuándolos a las nuevas estructuras de costas a las diferentes provincias. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para la revisión de los precios de venta de las viviendas sociales, la utilización de unos índices de revisión con otros se hará de forma tal que la revisión no corresponda a un plazo superior al trimestre, por lo que cuando los índices que haya que considerar sean los correspondientes a más de un trimestre se hará la oportuna reducción proporcional.

Art. 2.º Los grupos provinciales a los efectos de fijación de los precios máximos de venta de las viviendas sociales, a partir de 1 de enero de 1979, serán los siguientes:

### Grupo A

Alava.	Navarra.
Barcelona.	Oviedo.
Coruña (La).	Santander.
Guipúzcoa.	Vizcaya.
León.	Zaragoza.
Madrid.	

### Grupo B

Albacete.	Málaga.
Alicante.	Murcia.
Aimeria.	Orense.
Baleares.	Palencia.
Burgos.	Las Palmas.
Cádiz.	Pontevedra.
Castellón.	Salamanca.
Córdoba.	Sta. Cruz de Tenerife.
Gerona.	Segovia.
Granada.	Sevilla.
Guadalajara.	Tarragona.
Huelva.	Valencia.
Huesca.	Valladolid.
Jaén.	Zamora.
Lérida.	Ceuta.
Logroño.	Melilla.
Lugo.	

### Grupo C

Avila.	Cuenca.
Badajoz.	Soria.
Cáceres.	Teruel.
Ciudad Real.	Toledo.

Art. 3.º 1. Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural enero, febrero y marzo de 1979, para cada uno de los grupos provinciales a que se refiere el artículo 2.º de la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar N=número personas	Superficie útil — m²	Precios máximos		
		Grupo A Pesetas	Grupo B Pesetas	Grupo C Pesetas
N=3	46	1.445.713	1.288.227	1.195.958
N=4	56	1.733.730	1.544.870	1.434.800
N=5	66	2.012.367	1.793.154	1.664.727
N=6	76	2.281.621	2.033.077	1.887.464
N=7	86	2.541.483	2.264.642	2.102.444
N=8	96	2.791.981	2.487.845	2.309.662

2. A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando proceda, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, sobre viviendas sociales.

Art. 4.º Los precios de venta de cada plaza de garaje para los beneficiarios de viviendas sociales durante el mismo periodo de tiempo serán de 249.195 pesetas, para el grupo A; 209.185 pesetas, para el grupo B, y 180.130 pesetas, para el grupo C.

Art. 5.º Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas y en las que no figuren los precios de venta revisados, podrán solicitar la actualización de los mismos en las respectivas Delegaciones Provinciales de Obras Públicas y Urbanismo, que procederán a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias de revisión.

Art. 6.º Los precios máximos de venta por metro cuadrado construido de las viviendas libres, subvencionadas y del grupo primero, cuyas solicitudes de transferencia a viviendas sociales se resuelvan favorablemente serán para el primer trimestre los que a continuación se indican:

Provincias incluidas en el grupo A: 21.777 (veintiuna mil secientas setenta y siete) pesetas.

Provincias incluidas en el grupo B: 19.537 (diecinueve mil quinientas treinta y siete) pesetas.

Provincias incluidas en el grupo C: 18.086 (dieciocho mil ochenta y seis) pesetas.

La aplicación de los precios anteriores, en los que se ha deducido la incidencia de los equipamientos, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los precios máximos de venta para las viviendas del programa familiar N=2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar N=número personas	Superficie útil — m²	Precios máximos		
		Grupo A Pesetas	Grupo B Pesetas	Grupo C Pesetas
N=2	36	1.148.306	1.023.226	949.940

Segunda.—Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuantas personas hubieren quedado afectadas por el cambio de categoría provincial a que se refiere el artículo 1.º de la Orden de 6 de febrero de 1978 y el artículo 2.º de la presente disposición.

**DISPOSICION FINAL**

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 19 de febrero de 1979.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y Directores generales de Arquitectura y Vivienda y del Instituto Nacional de la Vivienda.

6039

**RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.**

Ordenado por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes

y derechos afectados en el término municipal de Teruel, con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme de la C. N. 234, de Sagunto a Burgos, punto kilométrico 123,256 al 176. Tramo: Teruel-Monreal del Campo. (Proyecto 1-TE/203.M)», a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y 56 del Reglamento para su aplicación, de 28 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 apartado d) de la Ley de 28 de diciembre de 1963, esta Jefatura ha resuelto (para aquellos propietarios que no han dado su conformidad a la ocupación, por escrito, a la Administración), señalar el día 15 de marzo, en las horas que a continuación se señalan, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de estas fincas y derechos afectados, en las oficinas del Ayuntamiento de Teruel, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley, en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular alegaciones ante esta Jefatura, hasta la fecha del levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 19 de febrero de 1979.—El Ingeniero Jefe regional, L. Cariñena.—2.628-E.

**RELACION DE PROPIETARIOS**

Finca número	Situación		Propietarios	Domicilio	Naturaleza	Superficie m <sup>2</sup>
	Número de catastro					
	Parcela	Polígono				
<i>Día 15 de marzo, a las once horas</i>						
2	2	26	Firestone .....	C.ª Zaragoza, s/n. ....	U.	53
4	2	26	Grúas «Langa» .....	C.ª Zaragoza, s/n. ....	U.	26
8	2	26	Francisco García Maicas .....	Concud .....	C. S. 4.ª	286
6	1	26	Ricardo Palacio Domingo .....	Avda. Santa Gadea, s/n. ..	C. S. 4.ª	69

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

6040

**REAL DECRETO 3417/1978, de 29 de diciembre, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de reforma y ampliación del Centro docente «Anxaneta», en Mataró (Barcelona).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de reforma y ampliación del Centro docente «Anxaneta», en Mataró (Barcelona), cuya ejecución supondrá la posibilidad de que dicho Centro sea clasificado definitivamente en uno de ocho unidades de E.G.B. y cuatro unidades de Educación Preescolar, con un total de cuatrocientos ochenta puestos escolares.

El expediente ha sido promovido por doña Montserrat Visa Vila, en su condición de Presidente del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce, de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

6041

**REAL DECRETO 346/1979, de 19 de enero, por el que se dispone la transformación en Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la actual Delegación de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Barcelona.**

Hace algunos años se iniciaron las actividades docentes de una delegación de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona, con el fin de subsanar su incapacidad para admitir, como consecuencia de la falta de espacio y de la imposibilidad de su ampliación dadas las características de su ubicación, al creciente número de alumnos que cada año pretenden seguir aquellas enseñanzas. La Universidad Politécnica de Barcelona, valorando positivamente la labor realizada, y considerando, de una parte, que dichas delegación tiene su propio edificio y su profesorado adscrito, y de otra, las ventajas obtenidas en beneficio de una mayor intensificación de la labor docente e investigadora de un Centro cuando éste dispone de sus propios Organos de gobierno, ha solicitado la conversión de dicha Delegación en Escuela Técnica Superior de Arquitectura.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con el dictamen favorable de la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—La actual Delegación de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona quedará constituida como Escuela Técnica Superior de Arquitectura, dependiente de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE